

Señores

Juez Dra. Natalia Andrea Moreno Chicuaquique
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA. RADICADO
Nº11001310303620220016100 (2022 - 0161) DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
CONTRA ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA – OTRANSA
S.A.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO
QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DEL 10 DE NOVIEMBRE.**

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.822.179 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P 161.257 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada actuando en mi calidad de apoderada judicial previo al reconocimiento de personería jurídica por parte de su Despacho de la sociedad **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA – OTRANSA S.A.**, identificada con NIT. No900.060.018-3, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 7.229.727 expedida en Duitama, Boyacá, por medio del presente de la manera más atenta y respetuosa, y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado mediante estado del 14 de noviembre del año, encontrándome en los términos legales en donde se resuelve la concesión de medida cautelares y continuar con el embargo, secuestro y aprehensión, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION

El Código General del Proceso, en su artículo 318 dispone:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.”

Por su parte el artículo 321 establece que serán apelables los autos en primera instancia:

“8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

Teniendo en cuenta los anteriores artículos transcritos, se colige que resulta procedente el medio de impugnación impetrado en esta ocasión por cuanto pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo de la litis disidente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque, reforme su posición o en su defecto sea el superior jerárquico funcional quien defina la situación.

II. RAZONES DE INCOMFORMIDAD.

Primero: Solicitudes sin resolver

1. Es necesario establecer que a la fecha sigue **sin resolverse** una solicitud de corrección **tanto del auto del 10 de mayo de 2022** que decidió sobre las medidas cautelares, como **la solicitud de corrección** del OFICIO No. 1444 de 2022, los cuales adolecen de yerros que no solo ponen en

cuestionamiento la debida legitimación por pasiva, sino que resultan contrarios a los derechos fundamentales de debido proceso, contradicción y acceso a la administración de justicia dentro del caso que hoy nos atañe.

Solicitud que es posible visualizar dentro de la carpeta de Medidas cautelares, más exactamente a folio 005.

De la misma manera, como se puso de presente dentro de dicha solicitud del 31 de mayo de 2022 tanto el auto que decreta las medidas cautelares como el oficio de embargo presentan yerros de identificación de las partes:

Siendo el primer yerro a saber que dentro del Auto del 10 de mayo de 2022 dentro del numeral 2° se declaró que los vehículos a ser sujetos de la medida pertenecían a una señora “MONICA MONROY CLAVIJO” como se ilustra:

2° El embargo de los vehículos identificados con placas SSQ387, SSQ388 y SSQ390, denunciado como de propiedad de la demandada MONICA MONROY CLAVIJO. Librese sendos oficios a las Oficinas de Tránsito y/o Secretarías de Movilidad respectivas, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 Ib.

2. Es pertinente poner de presente que dicho Auto es el sustento legal y procedimental del OFICIO DE EMBARGO No. 1444, del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se pretende proceder a las consecuencias legales del artículo 593 del Código General del Proceso.

Auto que como bien se especifica dentro del Oficio es la base de este, remitiéndolo directamente hacia allá, sin siquiera hacer alguna salvedad dentro de este sobre lo dicho dentro del auto. Es decir, sin aclarar el verdadero propietario y parte legitimada a ser embargada.

Señores
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y/o SERVICIOS
INTEGRALES DE MOVILIDAD - SIM
Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)**

REF: EJECUTIVO
No. 110013103036 2022 00 161 00
DEMANDANTE: SHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT
860.026.518-6.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE
TRANSPORTES SANABRIA S.A. -OTRANSA S.A NIT
900.060.018-3.

(Al contestar cítese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del(os) vehículo(s) de placa(s) **SSQ387, SSQ388 y SSQ390** denunciados como de propiedad de la demandada.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, con lo dispuesto en Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., remitiendo copia del correspondiente certificado.

3. Ahora bien, por su parte el Oficio identifica a la parte activa como “SHUBB”, siendo claro que no es este el nombre de la persona jurídica quien sostiene por activa dicha legitimidad. Un error que, si bien parece menor, sumado al ya error de identificación en **auto del 10 de mayo de 2022**, sustento del presente oficio representan una grave violación a la identificación de las partes y por cuanto al debido proceso, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Si bien es claro que un *lapsus calami* es aceptado y es un error que le puede ocurrir a cualquier persona, porque todos somos humanos, eso lo entendemos. El problema resulta cuando aun con los

errores que no son menores se pretende hacer valer una consecuencia jurídica tan gravosa y que requiere de tanta como precisión, como lo es el embargo de bienes.

Sobre lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre la importancia de la correcta y plena identificación de las partes para asegurar la legitimación en la causa por pasiva:

*“De conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia constitucional, **la correcta identificación de la persona** o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados **es una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela**. De la observancia de esta exigencia procesal, depende que el juez constitucional pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados.*

Por la misma línea, es claro que sin una correcta identificación y estando ante una falta de legitimación en la causa nos encontramos ante una posible vulneración del derecho constitucional al debido proceso, contradicción y defensa. Siendo también posible cuestionarse como con tantos yerros la Secretaria de Santa Rosa de Viterbo pudo obviarlas y proceder con la inscripción.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el derecho al debido proceso tiene como objetivo salvaguardar las garantías de los diferentes procesos con la finalidad de proteger a los ciudadanos contra las decisiones arbitrarias de las autoridades en las actuaciones procesales que se adopten y puedan afectar los derechos e intereses de las personas.

En la sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional consagra como derechos del debido proceso:

“(…)

- a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.
- e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
- f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

De lo anterior, se puede establecer que el derecho al debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

En diferentes pronunciamientos, el Alto Tribunal Constitucional¹ sostuvo que dentro de las garantías que hacen parte del debido proceso, se encuentra los siguientes derechos: (i) a la jurisdicción; (ii) al juez natural; (iii) a la defensa; (iv) a un proceso público; (v) a la independencia del juez; (vi) a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario; y (vii) el principio de publicidad.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-286 de 2018. MP José Fernando Reyes Cuartas

De hecho, la misma Constitución Política de 1991 reconoce un conjunto de garantías a favor del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, que busca la protección efectiva de sus derechos y el ejercicio de una justicia legítima. De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho al debido proceso –Artículo 29 Superior– “tiene como propósito específico la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, **honra, bienes y demás derechos y libertades públicas**”;² por lo que puede decirse entonces que el debido proceso tiene una relación estrecha con el derecho a la defensa y contradicción, toda vez que es aquella oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra, así como ejercitar los recursos que la ley otorga.

Citado lo anterior, es claro que en el presente caso existe una vulneración al debido proceso toda vez que aun existiendo yerros de identificación de las partes tanto en el auto que declara las medidas, como el oficio de embargo, y aun estando sin resolver una solicitud de corrección de ambos, con el fin de evitar futuras nulidades y reprocesos para ambas partes, tanto la Secretaria de Santa Rosa de Viterbo, como el Despacho pretenden seguir adelante con una inscripción de un auto y oficio que contienen información errónea y que falta a la correcta identificación de las partes, es decir, a la debida LEGITIMACION tanto ACTIVA como por PASIVA. Especialmente esta última, en lo que refiere a la titularidad de los autos.

Pero además este yerro jurídico, puede traer como consecuencia posterior, que al finalizar el proceso, al momento de querer solicitar el levantamiento de las medidas, no sea posible hacerlo, porque justamente, se evidenciará en dicho instante, que el auto que dio el aval para la inscripción, establecía que presuntamente el propietario era “**MONICA MONROY CLAVIJO**”, **lo que posteriormente será un problema con el parqueadero, PUES ESTE LUEGO NO VA A PERMITIR EL RETIRO DE LOS VEHICULOS, y será UN INCONVENIENTE PARA TODAS LAS PARTES.**

Se le esta desde avisando del yerro desde el 31 de mayo del año al Despacho como se puede evidenciar, y por el contrario en vez de realizar la debida corrección y revisión de los escritos, ha procedido a continuar con la orden de aprehensión.

2022-161 MEMORIAL SOLICITA CORRECCION AUTO

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

Mié 31/05/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>;gestion.juridica@delavalleasesores.com <gestion.juridica@delavalleasesores.com>

1 archivos adjuntos (334 KB)

2022-161-MEMORIAL SOLICITA CORRECCIÓN AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.pdf

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36°) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA RADICADO N° 2022-161. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A CONTRA ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA – OTRANSA S.A.

ASUNTO: ESCRITO QUE SOLICITA CORRECCIÓN AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Respetados señores:

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°52.822.179 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 161.257 del C.S. de la J., apoderada judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA-OTRANSA S.A.**, identificada con NIT No.900.060.018-3, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.229.727 expedida en Duitama, Boyacá. Mediante el escrito anexo de la manera más atenta y respetuosa me permito **SOLICITAR CORRECCIÓN DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**.

Me permito poner en conocimiento al Despacho que la presente se envía con copia a las partes conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022

² Negrilla propia

Solicitud Sin resolver: Desproporcionalidad de la Medida – 31 de mayo 2022

Como segundo punto, es necesario poner de presente y como bien se puede apreciar el Despacho declaro el embargo de TRES (3) VEHICULOS identificados con las matriculas SSQ387, SSQ388 y SSQ390 tienen un valor cada uno aproximado OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) y ahora considerando que la deuda a la fecha asciende únicamente a el valor de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$201.600.000), es claro que la medida impuesta por el Despacho es excesiva y desproporcional conforme a la normativa vigente.

En sentencia C-835 de 2013, nuevamente la Corte Constitucional resalta que el margen de configuración normativa que le es propio a las medidas de intervención no resulta absolutas, pues encuentra sus limites en los principios y valores constitucionales., a saber:

La actividad del legislador se ajusta a la carta política si atiende: (i) principios y fines del Estado como la justicia y la igualdad; (ii) la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el debido proceso; (iii) los principios de razonabilidad y proporcionalidad al establecer las normas respectivas y (iv) la realización material de los derechos y del principio de supremacía del derecho sustancial sobre las formas. En igual sentido, esta corporación ha indicado que toda medida de intervención por parte de la administración debe atender los principios de raigambre constitucional de legalidad y proporcionalidad, no siendo posible que tengan un carácter indeterminado.

Por la misma línea recuerda que:

“La medida de la proporcionalidad está dada por la mínima repercusión negativa que las medidas adoptadas para alcanzar el fin o los fines propuestos tengan sobre otros principios igualmente fundamentales; y también por la conducencia e idoneidad de los medios para la consecución de los objetivos definidos por el legislador de excepción.”

Dicho lo anterior, de la manera más respetuosa nos permitimos cuestionarnos si el Despacho acudió a dicha medida de la proporcionalidad de la medida cautelar, pues no creemos que el **embargo de bienes por encima del exactamente 433% del valor de la obligación** sea proporcionalidad, medido y conforme a lo que insta el legislador y la Alta Corte Constitucional. Pues basta aclarar que con el embargo y secuestro de uno de estos es suficiente para cubrir la presunta obligación con Chubb Seguros.

Esta solicitud ya se había elevado en el memorial del pasado 31 de mayo del calendo, insistiendo nuevamente para que el Despacho por favor reconsidere la situación al momento de realizar el análisis solicitado.

III. PETICIONES

PRIMERA. REPONER el auto del 10 de noviembre de 2023 que tiene valida la inscripción de la medida de embargo mediante el OFICIO No. 1444 del 15 de noviembre de 2022, y en su lugar se deje sin efectos.

SEGUNDA. Que como consecuencia a lo anterior se SUSPENDA LA APREHENSION, y previo a continuar con el procedimiento de embargo se **SIRVA CORERGERIR** tanto el **Auto del 10 de mayo de 2022, como el Oficio No. 1444 del 15 de noviembre de 2022** en donde se presentan yerros de identificación de las partes.

TERCERA. Se SIRVA revisar la proporcionalidad de la medida cautelar impuesta sobre los tres (3) vehículos, y en su lugar se limite al embargo de uno (1) vehículo.

CUARTA. De no ser posible aprobar la petición anterior, sírvase de ser posible autorizar se pueda prestar caución que sea fijada por el Despacho de acuerdo a su consideración.

QUINTA. En el evento de mantener incólume su decisión, le ruego se sirva **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** que de manera subsidiaria se formula, para ante el Superior Jerárquico.

IV. ANEXOS

1. Pólizas todo riesgo - SSQ388
2. Pólizas todo riesgo - SSQ390
3. Pantallazo precios FASECOLDA de los tres (3) vehículos a nov 2023 (2 anexos)

Edna M. Morales V

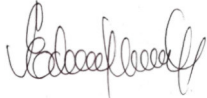
*Abogada Universidad Militar
T.P. 161.257 C.S de la J. Colombia*

V. NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones personales así, aclarando que las anteriores direcciones se encuentran en documentos públicos y por ende se entienden que pueden ser sujetas a notificaciones judiciales:

La suscrita apoderada las recibirá en el correo electrónico: mlenamoraes2710@gmail.com

Atentamente,



EDNA MILENA MORALES VARGAS

C.C. N°52.822.179 Bogotá D.C.

T.P. N° 161.257 del C.S. de la J.

Correo: mlenamoraes2710@gmail.com



CF: 04466006
CH: 04422006

KENWORTH T800
FULL
MT TD 6X4

 Tractocamión

 0 cm³  Diesel

 6x4  0 hp

 2  Trasera

 No disponible  2

Modelo 2013 Usado

\$240,000.000



Ficha técnica



Comparar

4 resultados para: **Pesado carga, Usado, 2013, Kenworth, T800 - tractocamión**

Ordenado por **Precio (Min - Max)**



CF: 04466006
CH: 04422006

KENWORTH T800
FULL
MT TD 6X4

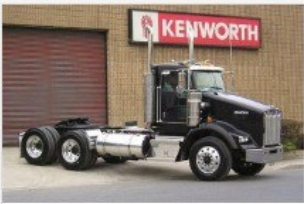
Tractocamión

0 cm³ Diesel
6x4 0 hp
2 Trasera
No disponible 2

Modelo 2013 Usado

\$240,000.000

Ficha técnica Comparar



CF: 04466007
CH: 04422007

KENWORTH T800
FULL FILTROS
MT TD 6X4

Tractocamión

0 cm³ Diesel
6x4 0 hp
2 Trasera
No disponible 2

Modelo 2013 Usado

\$280,200.000

Ficha técnica Comparar



CF: 04466003
CH: 04422003

KENWORTH T800
FULL FILTROS
MT TD 6X4 [CMS]

Tractocamión

0 cm³ Diesel
6x4 0 hp
2 Trasera
No disponible 2

Modelo 2013 Usado

\$296,100.000

Ficha técnica Comparar



CF: 04466012
CH: 04422080

KENWORTH T800
FULL FILTROS
MT TD 6X4 [CMD]

Tractocamión

0 cm³ Diesel
6x4 0 hp
2 Trasera
No disponible 2

Modelo 2013 Usado

\$310,800.000

Ficha técnica Comparar

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte fundamental de una compañía que trabaja por tu bienestar, el de tu familia y tu patrimonio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Número Póliza: 4399741

Anexo: 0

Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de EXPEDICION
010180775957-86	25/01/2023	28/01/2023	28/01/2024	0	28/01/2023	28/01/2024	
Intermediario		Clave	% Participación	Coaseguro Cedido		% Participación	
ROCA SEGUROS ASESORES EN SEGUROS LTDA		4002611	100,00				

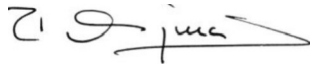
DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA ...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	6016460678
Asegurado	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	6016460678
Beneficiario	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ.	6016460678

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca	KENWORTH	Color	AZUL	TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 3.240.000.000,00	CONDUCTO DE PAGO	CONTADO - FACTURACION ANTIC...
	Clase	REMOLCADOR	Código	04422006	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	27/02/2023		
	Tipo	T800 FULL MT TD 6X4	Ciudad de circulación	CUNDINAMARCA	PRIMA NETA	\$ 4.320.000,00	PRIMA MENSUAL	\$ 0,00
	Modelo	2013	Valor asegurado	\$ 240.000.000,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 574.000,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
	Motor	79557820	Accesorios	\$ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 25.000,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00
	Chasis	705324	Placa	SSQ388	IVA	\$ 934.610,00	IVA	\$ 0,00
	Servicio	TR. DE CARGA PUBLICO			PRIMA TOTAL:	\$ 5.853.610,00	PRIMA TOTAL:	\$ 0,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**



FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFFECTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	www.hdi.com.co/pagos-en-linea/ PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DÉBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVÍE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 0,00



NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Número Póliza: 4399741

Anexo: 0

Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO		Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO		Certificado de EXPEDICION
		Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]		Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	
010180775957-86	25/01/2023	28/01/2023	28/01/2024	0	28/01/2023	28/01/2024	
Intermediario ROCA SEGUROS ASESORES EN SEGUROS LTDA				Clave 4002611	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido	% Participación

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA ...	NIT 900.060.018-3	Dirección DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	Ciudad BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Teléfono 6016460678
Asegurado ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A	Beneficiario ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A			

VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

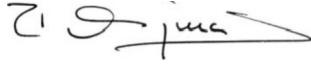


Marca KENWORTH	Color AZUL	Motor 79557820	Servicio TR. DE CARGA PUBLICO
Clase REMOLCADOR	Código 04422006	Accesorios \$ 0,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 3.240.000.000,00
Tipo T800 FULL MT TD 6X4	Ciudad de circulación CUNDINAMARCA	Chasis 705324	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 27/02/2023
Modelo 2013	Valor asegurado \$ 240.000.000,00	Placa SSQ388	PRIMA TOTAL \$ 0,00

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 2.000.000.000,00	1400000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 240.000.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 240.000.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
TERREMOTO	\$ 240.000.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00%
PERDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 240.000.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	\$ 240.000.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	\$ 1.000.000.000,00	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	\$ 4.000.000,00	7.00DIAS - Mínimo: 7.00DIAS
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	\$ 40.000.000,00	
ASISTENCIA HDI- #204	SI	
BRECHA PATRIMONIAL	SI	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**


FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20

Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204

WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399741 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

EL ESTE SEGURO AMPARA LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN TERMINALES MARITIMOS

LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN A LA COBERTURA CONTRATADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE OCASIONE EN TERMINALES MARÍTIMOS ESPECÍFICAMENTE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGUE Y DESCARGUE.

DAÑOS PROPIOS EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS. LA COMPAÑÍA MANTIENE SU POSICIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO AL ASEGURADO Y/O SU CONDUCTOR AUTORIZADO. SE ACLARA, ADEMÁS, QUE LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA EN ESTAS OPERACIONES NO SON OBJETO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR COP \$ 40.000.000

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

COBERTURA DE BRECHA PATRIMONIAL

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR BRECHA PATRIMONIAL, LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE DETERMINA VERIFICANDO EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO RESPECTO DEL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA Y EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CONDICIONES:

BRECHA PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS: EN LOS TÉRMINOS DE LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CONDICIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE EXPERIMENTE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN NO SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO 15 SMMLV.

BRECHA PATRIMONIAL POR AMIT: CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, CONTRATADO PARA ESTE AMPARO E



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399741 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN Y EN EXCESO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN LO REFERENTE A DIFERENCIAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONDICIÓN.

COBERTURA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA. COBERTURA COP \$ 7.000.000 DIVIDIDA EN 3 CUOTAS.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE
COP \$ 7.000.000. 10 DÍAS

AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHICULO POR ACCIDENTE

SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA A CONTINUACIÓN, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO DE 20 DÍAS CALENDARIO. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR MIENTRAS SE ADELANTE LA REPARACIÓN Y EL BIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE VOLVER A OPERAR.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE PERIODO A INDEMNIZAR
COP \$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

CLAUSULA DE GARANTIA

SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ESTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGUN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

VALOR ASEGURADO

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 30% DEL VALOR FASECOLDA.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS
TERRITORIO COLOMBIANO
LÍNEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS
BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20
NACIONAL: 018000 129 728
#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

CLAUSULADO
08/05/2018-1314-A-03-HDIG031800000000-DRO1
08/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399741 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS WWW.HDI.COM.CO

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte
fundamental de una
compañía que trabaja por
tu bienestar, el de tu
familia y tu patrimonio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Número Póliza: 4399737

Anexo: 0

Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de EXPEDICION
010180775953-92	25/01/2023	28/01/2023	28/01/2024	0	28/01/2023	28/01/2024	
Intermediario		Clave	% Participación	Coaseguro Cedido		% Participación	
ROCA SEGUROS ASESORES EN SEGUROS LTDA		4002611	100,00				

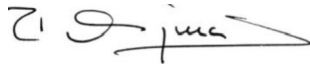
DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA ...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	6016460678
Asegurado	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	6016460678
Beneficiario	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA...	900.060.018-3	DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ.	6016460678

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca	KENWORTH	Color	AZUL	TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 3.240.290.000,00	CONDUCTO DE PAGO	CONTADO - FACTURACION ANTIC...
	Clase	REMOLCADOR	Código	04422006	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	27/02/2023		
	Tipo	T800 FULL MT TD 6X4	Ciudad de circulación	CUNDINAMARCA	PRIMA NETA	\$ 4.325.220,00	PRIMA MENSUAL	\$ 0,00
	Modelo	2013	Valor asegurado	\$ 240.000.000,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 574.000,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
	Motor	79557827	Accesorios	\$ 290.000,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 25.000,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00
	Chasis	705325	Placa	SSQ390	IVA	\$ 935.601,80	IVA	\$ 0,00
	Servicio	TR. DE CARGA PUBLICO			PRIMA TOTAL:	\$ 5.859.821,80	PRIMA TOTAL:	\$ 0,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**



FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFFECTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	www.hdi.com.co/pagos-en-linea/ PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DÉBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVÍE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 0,00



NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Número Póliza: 4399737

Anexo: 0

Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO		Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO		Certificado de EXPEDICION
		Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]		Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	
010180775953-92	25/01/2023	28/01/2023	28/01/2024	0	28/01/2023	28/01/2024	
Intermediario ROCA SEGUROS ASESORES EN SEGUROS LTDA				Clave 4002611	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido	% Participación

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA ...	NIT 900.060.018-3	Dirección DG 23 NO. 69 - 60 OF 301 OFICINA 320	Ciudad BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Teléfono 6016460678
Asegurado ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A	Beneficiario ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A			

VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA



Marca KENWORTH	Color AZUL	Motor 79557827	Servicio TR. DE CARGA PUBLICO
Clase REMOLCADOR	Código 04422006	Accesorios \$ 290.000,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 3.240.290.000,00
Tipo T800 FULL MT TD 6X4	Ciudad de circulación CUNDINAMARCA	Chasis 705325	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 27/02/2023
Modelo 2013	Valor asegurado \$ 240.000.000,00	Placa SSQ390	PRIMA TOTAL \$ 0,00

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 2.000.000.000,00	1400000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 240.290.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 240.290.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
TERREMOTO	\$ 240.290.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00%
PERDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 240.290.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	\$ 240.290.000,00	3000000.00\$ PESOS - Mínimo: 0.00\$
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	\$ 1.000.000.000,00	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
AUX. POR PARL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	\$ 4.000.000,00	7.00DIAS - Mínimo: 7.00DIAS
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	\$ 40.000.000,00	
ASISTENCIA HDI- #204	SI	
BRECHA PATRIMONIAL	SI	
Accesorios	Original	Valor
OTROS	NO	\$ 290.000,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20

Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204

WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.co.co



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399737 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN TERMINALES MARITIMOS

LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN A LA COBERTURA CONTRATADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE OCASIONE EN TERMINALES MARÍTIMOS ESPECÍFICAMENTE EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGUE Y DESCARGUE.

DAÑOS PROPIOS EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA, CUANDO EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS DE DAÑOS PROPIOS. LA COMPAÑÍA MANTIENE SU POSICIÓN DE SUBROGACIÓN CONTRA EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO PUNTO AL ASEGURADO Y/O SU CONDUCTOR AUTORIZADO. SE ACLARA, ADEMÁS, QUE LOS DAÑOS A LA MERCANCÍA EN ESTAS OPERACIONES NO SON OBJETO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR COP \$ 40.000.000

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

COBERTURA DE BRECHA PATRIMONIAL

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR BRECHA PATRIMONIAL, LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE DETERMINA VERIFICANDO EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMOTOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO RESPECTO DEL VALOR REGISTRADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA Y EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CONDICIONES:

BRECHA PATRIMONIAL POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS: EN LOS TÉRMINOS DE LA DEFINICIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CONDICIÓN LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE EXPERIMENTE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN NO SEA SUPERIOR AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÁXIMO 15 SMMLV.

BRECHA PATRIMONIAL POR AMIT: CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, CONTRATADO PARA ESTE AMPARO E



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399737 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN Y EN EXCESO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN LO REFERENTE A DIFERENCIAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CONDICIÓN.

COBERTURA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA. COBERTURA COP \$ 7.000.000 DIVIDIDA EN 3 CUOTAS.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE
COP \$ 7.000.000. 10 DÍAS

AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHICULO POR ACCIDENTE

SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA A CONTINUACIÓN, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO DE 20 DÍAS CALENDARIO. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR MIENTRAS SE ADELANTE LA REPARACIÓN Y EL BIEN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE VOLVER A OPERAR.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLE PERIODO A INDEMNIZAR
COP \$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

CLAUSULA DE GARANTIA

SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ESTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGUN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

VALOR ASEGURADO

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 30% DEL VALOR FASECOLDA.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS
TERRITORIO COLOMBIANO
LÍNEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS
BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20
NACIONAL: 018000 129 728
#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

CLAUSULADO
08/05/2018-1314-A-03-HDIG031800000000-DRO1
08/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍC. PESADOS DE CARGA IND.HDI.

Tomador: ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A

Número de identificación: 900.060.018-3

Número Póliza: 4399737 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS WWW.HDI.COM.CO

**2022-161 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
APREHENSION DE VEHICULOS 10 NOV 2023 NOTIFICADO EN FECHA 14 NOV 2023**

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

Vie 17/11/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; gestion.juridica@delavalleasesores.com <gestion.juridica@delavalleasesores.com>; CARLOS SANABRIA <mauricio.sanabria@otransalt.com>; Diego Sanabria Monroy <diego.sanabria@otransalt.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

POLIZA TODO RIESGO -SSQ388.PDF; POLIZA TODO RIESGO -SSQ390.PDF; 2022-161 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 10 NOV 2023 - ORDENA SEGUIR ADELANTE APREHENSION VEHICULOS.pdf; WhatsApp Image 2023-11-17 at 2.57.04 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-11-17 at 2.57.03 PM.jpeg;

Señores

Juez Dra. Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÀ

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA. RADICADO
Nº11001310303620220016100 (2022 - 0161) DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
CONTRA ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA – OTRANSA S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO
QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DEL 10 DE NOVIEMBRE, NOTIFICADO EN
FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.822.179 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P 161.257 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada actuando en mi calidad de apoderada judicial previo al reconocimiento de personería jurídica por parte de su Despacho de la sociedad **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA – OTRANSA S.A.**, identificada con NIT. No900.060.018-3, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO SANABRIA MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 7.229.727 expedida en Duitama, Boyacá, por medio del presente de la manera más atenta y respetuosa, y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado en fecha 14 de noviembre de 2023 en donde se resuelve la concesión de medida cautelares y continuar con el embargo y secuestro.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 el presente se envía con copia a las partes.

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159